



DECRETO N° 000123

(29 JUL 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ROTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia No. 8 de los Deberes Cívicos y Políticos todo ciudadano tiene como responsabilidad proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *"Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.



Que mediante el Decreto Municipal 0000018 del 24 de enero de 2019, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el primer semestre del año 2019 en el Municipio de Caldas Antioquia.

Que corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada movilidad, en condiciones de oportunidad y seguridad de los habitantes, como función de garantía del estado.

Que de acuerdo a la problemática de contaminación ambiental presentada en los Municipios del Área Metropolitana en especial la referida a la calidad del aire, las autoridades municipales deben establecer medidas de contingencia para buscar mitigar los efectos negativos que la contaminación del aire produce en la salud y vida de personas y como manera de mejorar el ambiente para los mismos.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Defínase la rotación de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales no exentos según el último número de su placa, para el segundo semestre del año 2019, en horario comprendido entre las 07:00 am y las 08:30 am y entre las 17:30 pm y las 19:00 pm, de la siguiente manera:

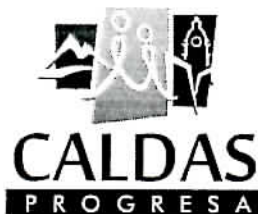
AUTOMOVILES

DIA	ULTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	2, 3, 4, 5
Martes	6, 7, 8, 9
Miércoles	0, 1, 2, 3
Jueves	4, 5, 6, 7
Viernes	8, 9, 0, 1

ARTICULO SEGUNDO: Defínase la rotación de la medida de pico y placa para las motos, motocicletas, cuatrimotos y demás de dos tiempos según el primer número de su placa, para el segundo semestre del año 2019, en horario comprendido entre las 07:00 am y las 08:30 am y entre las 17:30 pm y las 19:00 pm de la siguiente manera:

000123

29 JUL 2019

**MOTOS DE DOS TIEMPOS**

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	2 y 3
Martes	4 y 5
Miércoles	6 y 7
Jueves	8 y 9
Viernes	0 y 1

ARTICULO TERCERO: Defínase la rotación de la medida de pico y placa, para los vehículos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi cada dos semanas según el último número de su placa, para el segundo semestre del año 2019, en horario comprendido entre las 06:00 am y las 20:00 pm, de la siguiente manera:

VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI

# placa	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero 2020
0	1-16-30	9-23	8-22	6-20	5-19	2-17-31
1	5	3-17	1-16-30	14-28	13-27	20
2	6-20	4-18	2-17-31	15-29	9-23	7-21
3	21	5-19	3-18	1-25	10-24	8-22
4	8-22	6-20	4-28	12-26	11	16-30
5	9-23	2-16-30	15-29	13-27	12-26	10-24
6	2-12-26	10-24	9-23	7-21	6-20	3-13-27
7	13-27	11-25	10-24	8-22	2-16-30	14-28
8	14-28	12-26	11-25	18	3-17-31	15-29
9	15-29	13-27	7-21	5-19	4-18	9-23

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la presente medida los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas veterinarias, bomberos y demás equipos de atención de siniestros), vehículos de atención medica personalizada debidamente identificados.



2. Vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, energía eléctrica (Incluyendo motos) o híbridos (gas y gasolina) en lugar de combustible, previa inscripción ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia).
3. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente identificados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, etc) debidamente identificados.
5. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y del Inpec.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapacitadas o que en estos se transporten personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que así lo requieran debidamente certificados, al igual que lo dispuesto en la Resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
10. Vehículos de transporte de valores debidamente identificados.
11. Vehículos de transporte público colectivo.
12. Vehículos recolectores de basura y mantenimiento de ornato público debidamente identificados.
13. Vehículos de carga en cuya licencia de tránsito se refleje una capacidad de ocupantes no superior a tres (3) personas incluyendo el conductor y con capacidad

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/

Código Postal 055440



de carga equivalente a 3.5 toneladas o más. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para este tipo de vehículos.

14. Coches fúnebres mas no los acompañantes en cortejo, siempre y cuando se encuentren plenamente identificados.
15. Vehículos de blindaje III o superior y que esté debidamente registrado en la licencia de tránsito.
16. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados.
17. Vehículos donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también cónsules honorarios, los cuales pueden tener como exento de la medida de pico y placa un vehículo automotor.
18. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Líderes Religiosos o Ministros de Culto de las iglesias, confesiones o denominaciones religiosas con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Diputados, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá, Congresistas y personal de la Unidad de Protección debidamente identificados.
19. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y solo para el primer día.
20. En su defecto, los casos de estricta y justificada necesidad que sean autorizados de manera provisional por la Secretaria de transporte y Transito de Caldas (Antioquia).

PARAGRAFO PRIMERO: Las excepciones fijadas en los numerales anteriores, podrán ser aplicadas a vehículos tipo motocicleta cuando hubiere lugar, debiéndose registrar de manera previa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores excepciones serán sometidas a vigilancia y en caso de abuso del beneficio concedido podrán ser suspendidas en cualquier momento.

ARTICULO QUINTO: Infórmese que la medida de pico y placa en el Municipio de Caldas rige en las siguientes vías:

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

000123
29 JUL 2019



- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera.
- Carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante) en el área de jurisdicción del Municipio de Caldas.

ARTICULO SEXTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

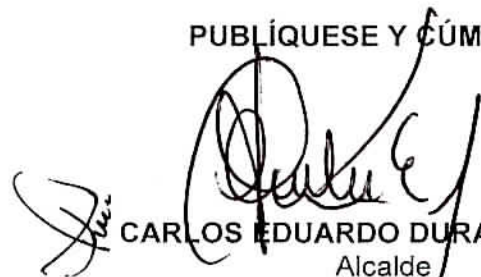
Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del lunes 01 de agosto del 2019 para los vehículos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi y desde el 05 de agosto de 2019 para los vehículos particulares, oficiales y motos de dos tiempos de manera pedagógica y será sancionatorio a partir de la segunda semana de implementación de la medida en virtud de cada tipo de vehículo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Caldas, Antioquia a los, 29 JUL 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde